COLEGIO JOSÉ MARÍA LANDÁZURI

NIT. 890.206.679 - 5

CR 6 3 A PAR LANDAZURI SEC COLEGIO BRR LAS BRISAS

LANDÁZURI - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 006 DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se Requiere Suministro Del Servicio De Internet Dedicado Para El Área Administrativa Y Demás Dependencias Durante La Vigencia 2026 Del Colegio José María Landázuri, Para El Buen Funcionamiento De La Institución.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Suministro Del Servicio De Internet Dedicado Para El Área Administrativa Y Demás Dependencias Durante La Vigencia 2026 Del Colegio José María Landázuri

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

•*Entregar a satisfaccion los bienes o servicios establecidos en el objeto a contratar.*

•Garantizar la calidad de los bienes o servicios suministrados.

•Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la institución, eficaz y oportunamente en relación con el objeto a contratar.

•Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

• Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

•Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto a contratar, cumpliendo con el Cronograma establecido en el Contrato.

•Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El contrato tendrá un valor estimado de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos ($3.600.000,00).

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 006 DE 2026

5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El establecimiento educativo Colegio José María Landázuri realizará el pago de la siguiente forma: mediante actas parciales y/o única acta conforme al avance en la ejecución del contrato, a través de transferencia electrónica previa

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y cuando la naturaleza del contrato así lo exija, la acreditación por parte del contratista de encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

6. APROPIACION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

El contrato estará sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	R.B. SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

7. CLASIFICACION UNSPSC DEL CONTRATO

Los valores de los bienes y/o servicios del contrato se encuentran en el Plan Anual de Aquisiciones de la institución, distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
83121700	Servicios relacionados con el internet	$ 3.600.000,00
	TOTAL...	**$ 3.600.000,00**

8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de ciento veinticuatro (124) días, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, Sin embargo, el contrato podrá darse por terminado si el contratista entrega a satisfacción el objeto del contrato, antes de la fecha de finalización. Lo que suceda primero.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se desarrollará en la Cr 6 3 A Par Landazuri Sec Colegio Brr Las Brisas del municipio de Landázuri - Santander, en las instalaciones de la institución.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

COLEGIO JOSÉ MARÍA LANDÁZURI

NIT. 890.206.679 - 5

CR 6 3 A PAR LANDAZURI SEC COLEGIO BRR LAS BRISAS

LANDÁZURI - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 006 DE 2026

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."* en su artículo 13 establece:

"...Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica...

...Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos..."

El decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6 establece entre las funciones del consejo directivo:

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

En ese orden de ideas, la institución realizará el contrato bajo la modalidad de régimen especial, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la misma para los contratos que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

11.1 Factores de Evaluación

a. Calidad
b. Menor Precio
c. Valor agregado
d. Garantías

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Nombre del supervisor:	Alba Yazmin Jimenez Puentes
Identificación del supervisor:	63.369.016

13. GARANTÍAS

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 006 DE 2026

Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad.

La institución considera que no es necesaria la exigencia de garantías, pues legalmente no se hace obligatorio por la cuantía del valor del contrato.

14. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones surgidas en el contrato por parte del Contratista, la institución podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.

15. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.

Se entenderá liquidado el contrato una vez que el contratista haya cumplido a satisfacción las obligaciones derivadas en el objeto del contrato.

Expedido el 24 de julio de 2026.

ARGEMIRO ARAÚJO MURILLO

RECTOR